

**ASOCIACIÓN  
GRANOS DE ARENA**

# **ESTATUTOS**

**Medellín, diciembre de 2003**

## CONTENIDO

<b>CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN Y PATRIMONIO .....</b>	<b>1</b>
ARTÍCULO 1. NOMBRE Y NATURALEZA .....	1
ARTÍCULO 2. DOMICILIO .....	1
ARTÍCULO 3. DURACIÓN.....	1
ARTÍCULO 4. PATRIMONIO.....	1
<b>CAPÍTULO II OBJETO .....</b>	<b>2</b>
ARTÍCULO 5. OBJETO .....	2
<b>CAPÍTULO III MIEMBROS .....</b>	<b>3</b>
ARTÍCULO 6. MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.....	3
ARTÍCULO 7. DEBERES DE LOS MIEMBROS.....	3
ARTÍCULO 8. DERECHOS DE LOS MIEMBROS .....	3
ARTÍCULO 9. REQUISITOS PARA SER NUEVO MIEMBRO .....	3
ARTÍCULO 10. CAUSALES PARA PERDER LA CALIDAD DE MIEMBRO ..	3
<b>CAPITULO IV RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN .....</b>	<b>4</b>
ARTÍCULO 11. RECURSOS INICIALES.....	4
ARTÍCULO12. RECURSOS ADICIONALES .....	4
ARTÍCULO 13. RECURSOS POR ASESORÍAS .....	4
<b>CAPÍTULO V DIRECCIÓN Y ASAMBLEA GENERAL.....</b>	<b>4</b>
ARTÍCULO 14. DIRECCIÓN.....	4
ARTÍCULO 15. ASAMBLEA GENERAL.....	4
ARTÍCULO 16. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.....	5
ARTÍCULO 17. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA .....	5
ARTÍCULO 18. QUORUM .....	5
ARTÍCULO 19. LIBRO DE ACTAS .....	6
ARTÍCULO 20. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	6

<b>CAPÍTULO VI JUNTA DIRECTIVA.....</b>	<b>7</b>
ARTÍCULO 21. MIEMBROS.....	7
ARTÍCULO 22. CONFORMACIÓN Y QUORUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR .....	7
ARTÍCULO 23. REUNIONES Y ACTAS .....	7
ARTÍCULO 24. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	7
<b>CAPÍTULO VII PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.....</b>	<b>8</b>
ARTÍCULO 25. DEFINICIÓN DEL CARGO .....	8
ARTÍCULO 26. FUNCIONES DEL PRESIDENTE .....	8
<b>CAPITULO VIII CONSEJO ASESOR.....</b>	<b>9</b>
ARTICULO 27: CONSEJO ASESOR .....	9
ARTICULO 28: REUNIONES DEL CONSEJO ASESOR .....	10
ARTÍCULO 29: FUNCIONES DEL CONSEJO ASESOR .....	10
<b>CAPITULO IX SECRETARIO.....</b>	<b>10</b>
ARTÍCULO 30: FUNCIONES DEL SECRETARIO.....	10
<b>CAPITULO X TESORERO .....</b>	<b>10</b>
ARTÍCULO 31: FUNCIONES DEL TESORERO .....	10
<b>CAPÍTULO XI REVISOR FISCAL .....</b>	<b>11</b>
ARTÍCULO 32: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL .....	11
<b>CAPÍTULO XII BALANCE E INCREMENTO PATRIMONIAL .....</b>	<b>12</b>
ARTÍCULO 33: ELABORACIÓN .....	12
ARTÍCULO 34: INCREMENTO PATRIMONIAL .....	12
ARTÍCULO 35: INSPECCIÓN .....	12
<b>CAPÍTULO XIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN .....</b>	<b>12</b>
ARTÍCULO 36: DISOLUCIÓN.....	12
ARTÍCULO 37. LIQUIDACIÓN.....	12
ARTÍCULO 38: DESTINACIÓN DEL REMANENTE .....	13
<b>CAPITULO XIV DISPOSICIONES FINALES .....</b>	<b>13</b>
ARTÍCULO 39: LIBROS DE LA ASOCIACIÓN.....	13

ARTÍCULO 40: PROHIBICIÓN DE GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS .....	13
ARTÍCULO 41: NATURALEZA DE LOS DERECHOS EN LA ASOCIACIÓN .....	13
ARTÍCULO 42: DEUDAS DE LA ASOCIACIÓN .....	13
ARTÍCULO 43. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.....	14

## **CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN Y PATRIMONIO**

### **ARTÍCULO 1. NOMBRE Y NATURALEZA**

La Asociación Granos De Arena, que en adelante se denominará: la Asociación, como persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de número de miembros y patrimonio social variable e ilimitado, regida por la ley y los presentes Estatutos.

### **ARTÍCULO 2. DOMICILIO**

La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Medellín Departamento de Antioquia, y por disposición de la Junta Directiva podrá establecer sedes en el Territorio Nacional donde desarrolle sus actividades.

### **ARTÍCULO 3. DURACIÓN**

La duración de la Asociación es por veinte años, pudiendo ser disuelta por la Asamblea General, con el lleno de los requisitos establecidos en el literal e) del artículo 20 y el artículo 36 del presente estatuto o por disposición de la ley.

### **ARTÍCULO 4. PATRIMONIO**

El patrimonio de la Asociación estará constituido por los bienes muebles e inmuebles recibidos al momento de su constitución y afectados para el fin y objetivos aquí propuestos. La Asociación podrá a cualquier título recibir donaciones irrevocables, asignaciones por causa de muerte, de carácter modal, condicional e incondicional y recursos de otras entidades o por prestación de servicios a saber:

- a) De la renta que produzcan los bienes comunes destinados para ese fin
- b) De las contribuciones voluntarias de sus asociados
- c) De las apropiaciones, sumas, donaciones, legados o auxilios que hagan personas naturales o jurídicas, entidades del Estado, organismos internacionales, sin que tales donaciones o contribuciones comprometan de manera alguna la autonomía de la Asociación
- d) Toda transacción comercial que realice la Asociación entrará a formar parte de su patrimonio.
- e) Los frutos civiles y naturales que por cualquier concepto produzca la Asociación.
- f) Tomar o dar dinero en mutuo, y celebrar toda clase de operaciones financieras, por activa o por pasiva, pero siempre en aras de propiciar el desarrollo de su objeto.

- g) En general de los resultados de ejecutar todos los contratos que guarden relación de medio a fin, con el objeto social expresado en el Capítulo II y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades que desarrolle la Asociación.

## **CAPÍTULO II OBJETO**

### **ARTÍCULO 5. OBJETO**

La Asociación tiene por objeto el mejoramiento de la calidad de vida de grupos vulnerables de la sociedad, con el fin de generar procesos de transformación a través de la gestión en los campos humanitario, educativo, productivo y la promoción de la conciencia y el ejercicio de la participación y de la responsabilidad social.

Para alcanzar el objeto, la Asociación podrá:

- a) Por intermedio de sus socios prestar servicios de asesoría en los campos de ingeniería, contaduría, derecho, economía, administración, entre otros, para con ello conseguir recursos y aplicarlos al desarrollo del objeto social de la Asociación.
- b) Adelantar reconocimientos en grupos vulnerables de nuestra sociedad y coordinar ejecución de labores preventivas de asistencia profesional.
- c) Realizar convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras para la consecución de recursos y aplicarlos al objeto social de la Asociación
- d) La Asociación podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que fueren necesarios o convenientes, para adquirir, enajenar o gravar bienes; efectuar depósitos de dinero, a la vista o a término, en instituciones bancarias o en otras entidades financieras; dar o recibir dinero en mutuo; aceptar herencias donaciones o legados
- e) Adquirir a cualquier título todos los activos fijos de carácter mueble o inmueble que sean necesarios; gravar o limitar el dominio de sus activos fijos, sean muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuera aconsejable su disposición.
- f) Adquirir y usar nombres comerciales, logotipos, marcas y demás derechos de propiedad industrial relacionados con las actividades desarrolladas por la Asociación y con los servicios a que se extiende; si se trata de derechos a terceros celebrar los respectivos contratos de uso o concesión de propiedad industrial.
- g) Concurrir a la constitución de otro tipo de asociaciones, o vincularse a algunas ya constituidas, siempre que dichas asociaciones tengan actividades similares, conexas o complementarias.

## **CAPÍTULO III MIEMBROS**

### **ARTÍCULO 6. MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN**

Fundadores: Todas aquellas personas jurídicas y naturales que suscribieron el Acta de Constitución.

Afiliados: todas aquellas personas naturales o jurídicas que posteriormente sean admitidas por la Junta Directiva, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

### **ARTÍCULO 7. DEBERES DE LOS MIEMBROS**

Son deberes de los miembros:

- a) Participar y colaborar en todas las actividades que desarrolle la Asociación para el cabal cumplimiento del Objeto.
- b) Conocer los Estatutos y declarar su voluntad de cumplirlos fielmente.
- c) Brindar su apoyo y colaboración a la Asociación, ya sea económico o de prestación de servicios personales.

### **ARTÍCULO 8. DERECHOS DE LOS MIEMBROS**

Son derechos de los miembros:

- a) Asistir a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias con derecho a voz y voto.
- b) Ser elegido y elegir las directivas de la Asociación.
- c) Retirarse voluntariamente, dando aviso por escrito a la Junta Directiva.

### **ARTÍCULO 9. REQUISITOS PARA SER NUEVO MIEMBRO**

- a) Presentar solicitud de ingreso por escrito a la Junta Directiva.
- b) Aprobación de ingreso por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.

### **ARTÍCULO 10. CAUSALES PARA PERDER LA CALIDAD DE MIEMBRO**

- a) Incumplimiento de las Estatutos y de los deberes establecidos en el artículo 7°.
- b) Renuncia o retiro aceptado.
- c) Por decisión de la Junta Directiva, con el voto favorable de todos sus miembros principales, con fundamento en motivos de especial gravedad, tales como el



incumplimiento reiterado de los estatutos o la realización de actividades en contra o incompatibles con los objetivos de la Asociación.

## **CAPITULO IV RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN**

### **ARTÍCULO 11. RECURSOS INICIALES**

La Asociación dispondrá inicialmente de los aportes en dinero que hagan los Asociados, cuyo valor actual es la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000).

### **ARTÍCULO 12. RECURSOS ADICIONALES**

Los Fondos de la Asociación estarán formados además por:

- a) Aportes realizados por miembros de la Asociación
- b) Otras donaciones que reciba de personas naturales o jurídicas no pertenecientes a la Asociación.
- c) Herencias o legados que le sean adjudicados.
- d) Rendimientos y beneficios que obtengan en el desarrollo de sus propias actividades.

### **ARTÍCULO 13. RECURSOS POR ASESORÍAS**

A nombre de la Asociación, los socios que tengan profesiones liberales, podrán asesorar a otras Asociaciones o Fundaciones, Empresas en constitución o en otras especialidades del conocimiento. El producto de estas asesorías se podrá tomar como aporte a la Asociación.

## **CAPÍTULO V DIRECCIÓN Y ASAMBLEA GENERAL**

### **ARTÍCULO 14. DIRECCIÓN**

La Asociación será administrada y dirigida por la Asamblea General de Socios, la Junta Directiva, y tendrá un Revisor Fiscal y su suplente.

### **ARTÍCULO 15. ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General de Socios, es el órgano supremo de la Asociación. Estará integrada, con derecho a voz y voto, por todos los miembros de la Asociación. También podrán asistir personas invitadas con derecho a voz. El Asociado que no desee o no

podiere asistir a una reunión de la Asamblea, podrá constituir un apoderado entre los miembros para que lo represente, mediante comunicación escrita, dirigida al Presidente de la Junta Directiva de la Asociación, en la cual hará constar el nombre de la persona quien lo sustituirá y la fecha de la reunión. No se podrán representar a más de dos (2) Asociados.

**Parágrafo 1:** La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados cuando el número de asociados sea superior a cien (100) o cuando su realización resulte onerosa o difícil por la dispersión geográfica de los Asociados. La Asamblea General de Delegados será conformada por delegados de los Asociados, elegidos para un período de un (1) año, en proporción de un delegado por cada diez (10) asociados. El número mínimo de delegados será de diez (10).

**Parágrafo 2:** La decisión de realizar la Asamblea General de Delegados la tomará la Junta Directiva, en el momento oportuno, informando adecuadamente a todos los asociados y reglamentando los procesos de participación y elección.

## **ARTÍCULO 16. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS**

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán anualmente dentro de los tres primeros meses del año. Las extraordinarias serán convocadas cuando así lo solicite y a su juicio, la mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva o a petición del Revisor Fiscal, debiendo en estos casos señalarse, junto a la citación, el objeto de la reunión. Podrá prescindirse de la convocatoria cuando estuvieren presentes o representados todos los Asociados.

La citación deberá hacerse con comunicación enviada a los socios con una anticipación no menor a cinco (5) días calendario, indicando el lugar, el día y la hora de la reunión.

## **ARTÍCULO 17. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA**

La Asamblea General será presidida por un miembro que ella misma designe por mayoría simple y un Secretario quien será el encargado de elaborar el Acta. Las sesiones de la Asamblea se harán preferentemente en la Ciudad de Medellín, y será válida su reunión en otro municipio, cuando así lo decidiese la Junta Directiva. También se pueden realizar reuniones múltiples en forma simultánea en varios sitios. Si la Asamblea no fuere oportunamente convocada para su reunión ordinaria anual, podrá sesionar por derecho propio el último día hábil del mes de marzo, a las cinco (5) de la tarde, en la sede de la Asociación; en tal caso, bastará para formar el quórum decisorio, la presencia o representación de nueve (9) Asociados.

## **ARTÍCULO 18. QUORUM DE LA ASAMBLEA**

Para sesionar validamente el quórum se constituye con la mitad más uno de los miembros o delegados, según el caso. No obstante, si pasada una hora de la convocatoria para iniciar la reunión no se completare el quórum, la Asamblea podrá tomar decisiones con mínimo nueve (9) de sus miembros, salvo el caso de la Asamblea de Delegados cuyo quórum se conformará con la mitad más uno de los delegados. Las

decisiones se tomarán por mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los votos. Las deliberaciones y decisiones se harán constar en un libro de actas que firmarán su Presidente y su Secretario, previa aprobación de los Asociados presentes. Cada Asociado tendrá derecho a un voto. Se exceptúa de este quórum la elección de Junta Directiva que se hará por el sistema de planchas, las reformas estatutarias y la disolución de la Asociación, que requieren un quórum especial.

#### **ARTÍCULO 19. LIBRO DE ACTAS**

La Asociación llevará un libro de actas de la Asamblea, en el cual se insertarán todas ellas en orden cronológico; las actas serán aprobadas por la comisión designada para tal efecto y firmadas por el Presidente y Secretario.

#### **ARTÍCULO 20. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

- a. Nombrar para períodos de un (1) año y por el sistema de planchas, cinco (5) miembros principales de la Junta Directiva y cinco (5) suplentes de número. Los miembros de Junta Directiva podrán ser reelegidos en forma consecutiva por una vez.
- b. Elegir para períodos de un (1) año al Revisor Fiscal con su respectivo suplente, pudiendo libremente reelegirlos o removerlos en cualquier momento
- c. Fijar las políticas y directrices generales
- d. Vigilar el cumplimiento de los objetivos
- e. Modificar los Estatutos y decretar la disolución de la Asociación, con el voto favorable del setenta (70%) por ciento de los Asociados.
- f. Considerar, aprobar, improbar o modificar los balances generales a diciembre 31, las cuentas e informes que debe rendirle el Presidente de la Junta Directiva y revisar los presupuestos anuales de la Asociación
- g. Ordenar el establecimiento de seccionales o dependencias alternas
- h. Dirigir las actividades de la Asociación y adoptar sus planes y programas generales
- i. Aprobar el informe del Revisor Fiscal
- j. Elegir al liquidador en el momento de decretarse la disolución de la Asociación, dar las pautas para su liquidación y decidir sobre la entidad sin ánimo de lucro y de interés social a la cual deben pasar los activos que quedaren

## **CAPÍTULO VI JUNTA DIRECTIVA**

### **ARTÍCULO 21. MIEMBROS**

La Junta Directiva será el máximo órgano de dirección y administración. Estará integrada por cinco (5) miembros, cada uno de los cuales tendrá un suplente de número, elegido por la Asamblea General mediante el sistema de planchas. Los miembros principales tendrán derecho a voz y voto, mientras que los suplentes sólo tendrán derecho a voz. Cuando un suplente supla la ausencia de un miembro principal tendrá derecho a voto.

### **ARTÍCULO 22. CONFORMACIÓN Y QUORUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR**

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere ser miembro de la Asociación, con no menos un (1) año de antigüedad, salvo para conformar la primera Junta. La Junta Directiva elegirá un Presidente para presidir y dirigir sus reuniones y vigilar el cumplimiento del objeto social y un Secretario encargado de llevar las actas y convocar a las reuniones. Estos durarán en sus funciones un (1) año y podrán ser reelegidos en forma consecutiva por una sola vez. El Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación, presentará un informe anual a la Asamblea General sobre la gestión adelantada por la Junta Directiva y hará las veces de representante legal de la Asociación. La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de por lo menos tres (3) de sus miembros.

### **ARTÍCULO 23. REUNIONES Y ACTAS**

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente por convocatoria del Presidente o su Secretario, mediante comunicación a cada miembro, con antelación no inferior a cinco (5) días calendario, indicando lugar, fecha y hora de la reunión, así como el respectivo Orden del Día. Igualmente se podrá convocar en forma extraordinaria por parte de dos (2) de sus miembros principales o el Revisor Fiscal. En la Junta Directiva se llevará un libro de Actas en la cual se asentarán estas por orden cronológico; las actas serán aprobadas y firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta.

### **ARTÍCULO 24. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Corresponde a la Junta Directiva ejercer las funciones de dirección y administración no atribuidas expresamente en estos estatutos a la Asamblea General y entre ellas las siguientes:

- a) Autorizar al Presidente cuando suscriba actos y/o contratos superiores a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes.
- b) Designar entre sus miembros un Presidente, un Vice-presidente, un tesorero y un Secretario.

- c) Controlar la administración de la Asociación.
- d) Elaborar los reglamentos que considere convenientes para la buena marcha de la Asociación.
- e) Crear los empleos y equipos de trabajo que juzguen necesarios y designar las personas que hayan de desempeñarlos, fijando las respectivas actividades.
- f) Administrar los bienes de la Asociación.
- g) Delegar las atribuciones que considere convenientes.
- h) Revisar los informes que presente el Revisor Fiscal y pronunciarse sobre ellos en la Asamblea General.
- i) Elaborar y aprobar el proyecto anual de presupuesto y presentarlo para su revisión a la Asamblea General.
- j) Convocar a la Asamblea General de Asociados.
- k) Otorgar reconocimientos cada año, a los Asociados que se hayan destacado por su aporte y contribución al logro de los objetivos de la Asociación.
- l) Las demás que le señale la Ley y los estatutos o le delegue la Asamblea General en cuanto esto último fuere legalmente posible
- m) Desarrollar los planes y programas en forma particular, que no corresponda al rol de la Asamblea General

## **CAPÍTULO VII PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE**

### **ARTÍCULO 25. DEFINICIÓN DEL CARGO**

El Presidente será el Representante Legal de la Asociación y de la Junta Directa; será el responsable directo de la ejecución de sus planes y programas. Tendrá pues a su cargo, la administración de la entidad dentro de la órbita de su competencia, con sujeción a las prescripciones estatutarias y a las decisiones de la Asamblea de Socios y de su Junta Directiva.

El Vicepresidente será nombrado por la Junta Directiva en su primera reunión, luego de elegida por la Asamblea General y reemplazará la Presidente en sus faltas temporales. En caso de sobrevenir una falta absoluta del Presidente, este tomará el cargo hasta que sea nombrado el nuevo miembro por la Asamblea General y posteriormente la Junta Directiva en su interior decida si continúa en el cargo o es nombrado otro nuevo Presidente.

### **ARTÍCULO 26. FUNCIONES DEL PRESIDENTE**

Son funciones del Presidente, las siguientes:

- a) Impulsar, dirigir y controlar los Planes de Trabajo de la asociación que sean sometidos al análisis y aprobación de la Junta Directiva.
- b) Dirigir la Asociación según las Políticas y los Planes de Trabajo aprobadas por la Junta Directiva.
- c) Aceptar o rechazar donaciones.
- d) Gestionar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto de la Asociación, así como las relaciones que aseguren su sostenibilidad.
- e) Promover los programas y proyectos ante personas, empresas, Gobierno Nacional, organismos nacionales e internacionales, actuando con pleno sometimiento de las Leyes Colombianas y a los Estatutos de la Asociación.
- f) Gestionar los convenios y contratos con su trámite correspondiente.
- g) Coordinar el diseño, aplicación y supervisión de la metodología de funcionamiento.
- h) Convocar a la Asamblea de Socios y a la Junta Directiva en sus reuniones ordinarias y extraordinarias.
- i) Representar a la Asociación Judicial y extrajudicialmente.
- j) Designar apoderados para casos especiales y asuntos concretos, otorgándoles las facultades que la situación requiera.
- k) Adelantar los procesos de diálogo y concertación con los diferentes actores sociales para la viabilidad de los programas y proyectos.
- l) Hacerse responsable de una labor de pedagogía social consistente en difundir el pensamiento y la práctica de la solidaridad, la responsabilidad social y el derecho a la igualdad de oportunidades, en especial en el medio empresarial.
- m) Asistir a todos los actos en los cuales sea conveniente la presencia de la Asociación.
- n) Nombrar los miembros del Consejo Asesor.
- o) Velar por el estricto cumplimiento de los deberes que los Estatutos imponen a los miembros y empleados de la Asociación.
- p) Las demás que le asigne la Junta Directiva y aquellas que le correspondan como Representante Legal y como Presidente de la Junta Directiva de la Asociación.

## **CAPITULO VIII CONSEJO ASESOR**

### **ARTICULO 27: CONSEJO ASESOR**

Si la Junta Directiva lo considera conveniente, podrá nombrar un Consejo Asesor, el cual estará integrado por tres (3) miembros, quienes pueden ser o no ser miembros de la Asociación, designados para períodos de un (1) año, siendo posible su reelección en forma indefinida.

### **ARTICULO 28: REUNIONES DEL CONSEJO ASESOR**

El Consejo Asesor se reunirá cada vez que sea convocado por el Presidente de la Junta Directiva o por la mayoría de sus integrantes.

### **ARTÍCULO 29: FUNCIONES DEL CONSEJO ASESOR**

Son funciones del Consejo Asesor las siguientes:

- a) Apoyar a la Asociación en el diseño, implementación, ejecución y evaluación de políticas, programas y proyectos.
- b) Enriquecer con su experiencia los programas de la Asociación.
- c) Plantear alternativas, modelos, propuestas y medios que contribuyan al fortalecimiento de la Asociación.
- d) Asistir a las reuniones de Junta Directiva, cuando así lo requieran los miembros de Junta o el tema a tratar amerite su asistencia.

## **CAPITULO IX SECRETARIO**

### **ARTÍCULO 30: FUNCIONES DEL SECRETARIO**

Son funciones del Secretario:

- a) Levantar las actas de cada reunión de la Junta Directiva.
- b) Disponer el ordenamiento de los archivos y su conservación.
- c) Llevar la correspondencia de la Asociación
- d) Mantener al día la lista de los miembros de la Asociación, con las direcciones, teléfonos y demás datos de importancia.
- e) Las demás que le fije la Junta Directiva.

## **CAPITULO X TESORERO**

### **ARTÍCULO 31: FUNCIONES DEL TESORERO**

Son funciones del Tesorero:

- a) Llevar los estados financieros de la Asociación.

- b) Llevar la contabilidad de la Asociación y asentar los libros.
- c) Manejar las cuentas bancarias o de ahorros pertenecientes a la Asociación.
- d) Planear los flujos de caja.
- e) Tener al día el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.
- f) Poner en conocimiento y aprobación de la junta directiva de las inversiones, garantías, seguros en los que vaya a realizar la Asociación.
- g) Las demás que le fije la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO XI REVISOR FISCAL**

### **ARTÍCULO 32: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL**

Son funciones del Revisor Fiscal, además de las que les señala el Código de Comercio, las siguientes:

- a) Velar porque todas las actuaciones de los órganos de la Asociación se ajusten a las directrices de la Asamblea General, la Junta Directiva y en general a la Ley Colombiana.
- b) Presentar a la Asamblea General los informes sobre los estados financieros y los balances anuales y de los diferentes contratos o convenios.
- c) Informar a la Junta Directiva de cualquier irregularidad que encuentre en las cuentas y en la marcha general de la Asociación.
- d) Validar con su dictamen los Balances y estados financieros de la Asociación.
- e) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y los libros de actas y porque se conserven en debida forma la correspondencia y los comprobantes de gastos.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- g) Suministrar a la Asamblea General, a la Junta Directiva los informes o aclaraciones que le sean solicitados.
- h) Asistir con voz, pero sin voto a las reuniones de Junta Directiva.
- i) Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva, cuando lo estime conveniente o se presenten irregularidades en el manejo de la Asociación.

**Parágrafo:** No podrá el Revisor Fiscal tener parentesco de afinidad en primer grado ni de consanguinidad hasta el cuarto grado, ni efectuar negocios con los miembros de Junta Directiva y los empleados de la Asociación.



## **CAPÍTULO XII BALANCE E INCREMENTO PATRIMONIAL**

### **ARTÍCULO 33: ELABORACIÓN**

Anualmente con valor a Diciembre 31, se elaborará el balance general, el cual será sometido a la consideración de la Asamblea de Socios, con los informes, cuentas y anexos de rigor.

### **ARTÍCULO 34: INCREMENTO PATRIMONIAL**

Si el balance arroja alguna ganancia o incremento patrimonial, será destinado al cumplimiento del objeto de la Asociación, sin perjuicio de la facultad de constituir reservas que la Asamblea considere necesarias o convenientes. Las ganancias o incrementos patrimoniales no podrán ser distribuidas a los Asociados en ningún caso, ni directa o indirectamente, ni durante la existencia de la Asociación ni con motivo de su disolución y liquidación.

### **ARTÍCULO 35: INSPECCIÓN**

El balance, sus anexos, informes y cuentas, serán puestos a disposición de los Asociados, para su inspección y examen, desde el día de citación a Asamblea.

## **CAPÍTULO XIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **ARTÍCULO 36: DISOLUCIÓN**

Son causales de disolución de la Asociación las siguientes:

- a) Por orden de autoridad competente en los casos en que señale la Ley.
- b) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto social de la Asociación, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto.
- c) Por decisión de los miembros, adoptada conforme a los presentes Estatutos.

### **ARTÍCULO 37. LIQUIDACIÓN**

Disuelta la Asociación, se procederá a la liquidación por conducto de un liquidador nombrado por la Asamblea de Socios.

El liquidador elaborará un inventario de los bienes y obligaciones existentes; continuará y concluirá las operaciones pendientes de su ejecución, pagará las deudas y enajenará todos los bienes, a menos que la Asamblea disponga su conservación para ser adjudicados en especie.

#### **ARTÍCULO 38: DESTINACIÓN DEL REMANENTE**

El remanente en dinero o en especie de los bienes de la Asociación, será entregado a la Entidad o las Entidades sin ánimo de lucro y de interés público o social, de fines similares, que elija la Asamblea de Socios en acuerdo con el concepto previo del liquidador.

### **CAPITULO XIV DISPOSICIONES FINALES**

#### **ARTÍCULO 39: LIBROS DE LA ASOCIACIÓN**

Debidamente registrados en la Cámara de Comercio de Medellín, y numeradas sus páginas, la Asociación llevará libro de actas de las reuniones de la Asamblea General de Asociados y de Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 40: PROHIBICIÓN DE GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS**

La Asociación no podrá garantizar con su firma o con sus bienes obligaciones distintas a las suyas propias. Todo acto o contrato que contravenga esta prohibición carecerá de valor y efectos.

#### **ARTÍCULO 41: NATURALEZA DE LOS DERECHOS EN LA ASOCIACIÓN**

La condición de Asociado y los derechos que de ella derivan no conllevan facultad patrimonial alguna ni sobre los bienes de la Asociación ni sobre el incremento de los mismos a cualquier título. Dichos derechos son pues de naturaleza estrictamente personal y solo conceden las prerrogativas establecidas en los estatutos y en la Ley.

#### **ARTÍCULO 42: DEUDAS DE LA ASOCIACIÓN**

Recíprocamente las deudas de la Asociación no darán a nadie derecho para demandar su pago a ninguno de los Asociados ni conceden acción sobre los bienes propios de ellos.

### **ARTÍCULO 43. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

Para modificar estos Estatutos se requiere la aprobación del setenta (70%) por ciento de los socios reunidos en Asamblea General, en que sean propuestas las reformas.

Los anteriores estatutos fueron aprobados en Asamblea General, en la Ciudad de Medellín, el día 10 de diciembre de 2003 y regirán a partir de su aprobación por la autoridad competente, en los términos que determina la Ley.

**PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA**

**SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA**

**GUILLERMO ABEL ARANGO RAVE**

**IGNACIO URIBE RUIZ**